

CONSEJO DE TRAMITES Y ARCHIVO
ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA
Fecha 16 DIC 2019
Expediente Código 600
Número 1265 Año 2019
PALACIO DE GOBIERNO
JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MAR.

EXP. N° _____.-

DECRETO N° **11241** -ISPTyV-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2019

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 27.098 "Régimen de Promoción de Clubes de Barrio y Pueblo", y N° 27.469 "Aprobación del Consenso Fiscal"; Ley Provincial N° 5.920 "Tarifa Social Diferenciada sin Fines de Lucro"; y,

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el día 13 de septiembre de 2.018, aprobado por Ley Nacional N° 27.469, se acordó que a partir del día 1° de enero de 2.019 cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, resulta perentorio fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los Clubes de Barrio y Pueblo, concediéndoles subsidios a la tarifa de energía eléctrica, pues las actividades sociales sin fines de lucro, poseen rol invaluable de inclusión, lugar de encuentro de niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes.

Definiendo las entidades beneficiarias, se remite a parámetros del Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27.098 en referencia a Clubes de Barrio y Pueblo, siempre que cumplan con requisitos de inclusión que defina la autoridad de aplicación, que determinará porcentajes de descuentos, topes de consumo a bonificar, reestructurará cuadros tarifarios, y empadronará a entidades solicitantes.

El subsidio de tarifa social del servicio de energía eléctrica para Clubes de Barrio y Pueblo tendrá carácter transitorio, por plazo de sesenta (60) días, y el costo de la bonificación se afrontará con Fondos de Compensación Tarifaria (FCT), cuya administración se encuentra a cargo de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

11241

-ISPTyV-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

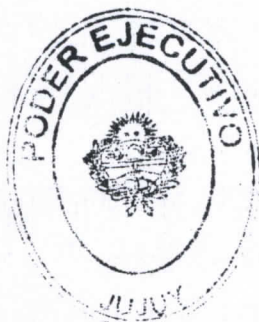
ARTÍCULO 1º.- Establecer, con carácter transitorio, por el plazo de seis (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo radicados en el territorio de la Provincia de Jujuy, según criterios que definirá la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU), como autoridad de aplicación.

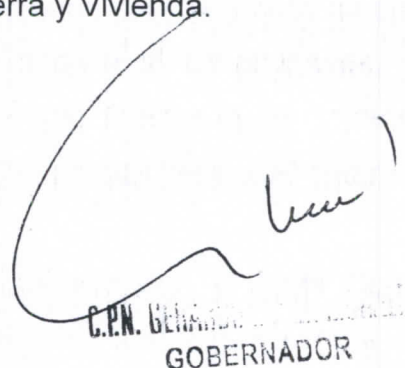
ARTICULO 2º.- Facúltase a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU) para la determinación de los porcentajes de descuento; topes de consumo a bonificar; reestructuración de cuadros tarifarios; definición de criterios de inclusión y exclusión para el beneficio, y empadronamiento de entidades, debiendo informar a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, el monto bonificado que deberá afrontar.-

ARTICULO 3º.- La Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU), dictará las disposiciones legales reglamentarias, instructivos, y circulares que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Siga al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones y Secretaría de Energía. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO...
GOBERNADOR